



Resolución Jefatural N° 00140-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM

Lima, 08 de agosto de 2024

VISTO:

El Informe N° 00108-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST del 07 de agosto de 2023, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI; la Resolución Jefatural N° 00113-2023-MIDAGRI-PSI-UGIRD de fecha 08 de agosto de 2023, emitida por la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje; los descargos presentados por el señor Burga; y el Memorando N° 1477-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD (Informe del órgano Instructor);

CONSIDERANDO:

Que, el señor **JESÚS FRANCISCO BURGA ARCE**, en adelante el señor Burga, servidor contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, mediante el Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 036-2018-CAS-MINAGRI-PSI, como Especialista en Supervisión de Obras, por el periodo comprendido entre el 16 de noviembre de 2018 a la fecha. Asimismo, mediante Memorando N° 2496-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD se le encargó la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje del 28 de junio de 2022 hasta el 03 de octubre de 2022, cesado para dicho encargo, mediante Memorando N° 03774-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-/PSI-UGIRD;

Sobre los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento:

Que, con fecha 04 de agosto de 2022, mediante Oficio N° 00382-2022-MIDAGRI-OCI, la Jefa del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego remitió al ministro el Informe de Hito de Control N° 031-2022-OCI/0052-SCC, en el cual se identificaron situaciones adversas en la etapa de elaboración del expediente técnico e inicio de obra del proyecto: "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Antojo, distrito de Huandoval, provincia de Pallasca, departamento de Ancash y su Supervisión", a efectos de realizar las acciones que correspondan en el marco de sus competencias;

Que, con fecha 09 de agosto de 2022, mediante Oficio N° 01471-2022-MIDAGRI-SG, el Secretario General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, remitió al Director Ejecutivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones, en adelante el PSI, el Informe de Hito de Control N° 031-2022-OCI/0052-SCC; a efectos de realizar las acciones correctivas y preventivas que le corresponden en el marco de su competencia;

Que, con fecha 09 de agosto de 2022, mediante Memorando Múltiple N° 00271-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI - UAJ, la jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica del PSI remitió el Informe de Hito de Control N° 031-2022-OCI/0052-SCC al Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, y a la Unidad de Administración, a efectos que tomen las medidas correctivas y preventivas en el marco de sus competencias,

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



otorgándoles el plazo de cuatro (04) días hábiles a efectos de informar las acciones realizadas;

Que, con fecha 10 de mayo de 2023, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, mediante Memorando N°01849-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, como parte de las acciones preventivas y/o correctivas, remitió a la Secretaria Técnica del PAD los Informes de Hito de Control N°031-2022-OCI/0052-SCC y N°048-2022-OCI/0052-SCC, a efectos de iniciar las acciones de deslinde de responsabilidad por los hechos contenidos en dichos Informes y por la inacción para la corrección de las situaciones adversas;

Que cabe señalar que el presente procedimiento administrativo disciplinario corresponde a la responsabilidad por los hechos advertidos en el Informe de Hito de Control N°031-2022-OCI/0052-SCC;

Que, el 07 de agosto de 2023, mediante Informe N° 00108-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST, la Secretaría Técnica, remitió los actuados a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, recomendando iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el señor Burga, al presuntamente haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, “la negligencia en el desempeño de sus funciones”;

Que, el 08 de agosto de 2023, mediante Resolución Jefatural N° 00113-2023-MIDAGRI-PSI-UGIRD, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, resolvió iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el señor Burga, por presuntamente haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, “la negligencia en el desempeño de sus funciones”, al no cumplir diligentemente la función establecida en el literal a) de los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora del Programa Subsectorial de Irrigaciones, relacionados al Jefe de la Sub Unidad Gerencial de Supervisión y Ejecución de Infraestructura de Riego y Drenaje, que señala lo siguiente: “a. Ejecutar, supervisar y liquidar obras de infraestructura de riego y drenaje”, toda vez que, no habría realizado acciones para cautelar el cumplimiento de los plazos y cronogramas para la ejecución de la obra, “*Rehabilitación de canal de riego el Antojo, distrito de Huandoval, provincia de Pallasca, departamento de Áncash*”, establecido en la Cláusula Quinta del Contrato N°038-2021-MIDAGRI-PSI y el numeral 10 de los Términos de Referencia del mismo, que respecto a la ejecución de la obra antes citada, establece como plazo para la ejecución de la obra ciento cincuenta (150) días calendario. Del mismo modo, al no atender lo solicitado por la Unidad de Administración respecto al Informe de Costo Beneficio, en un plazo razonable, no permitió que puede ejecutarse la resolución del contrato en un plazo razonable, transgrediendo con ello lo establecido el literal c) del numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, asimismo, no habría cumplido la función establecida en el literal a) de los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora del Programa Subsectorial de Irrigaciones, relacionados al Jefe de la Sub Unidad Gerencial de Supervisión y Ejecución de Infraestructura de Riego y Drenaje, que señala lo siguiente: “a. Ejecutar, supervisar y liquidar obras de infraestructura de riego



y drenaje”, toda vez que presuntamente, no habría realizado las acciones para corregir las situaciones adversas identificadas en el Informe de Hito de Control N° 031-2022-OCI/0052-SCC relacionadas con la ejecución de la obra citada; así también, no habría comunicado el resultado de las mismas pese a haber sido solicitada en reiteradas ocasiones, transgrediendo lo establecido en los numerales 6.3.9 y 6.3.9.2 de la Directiva N° 002-2019-CG-NORM “Servicio de Control Simultáneo, respecto a los plazos para realizar acciones para corregir las situaciones adversas y comunicar el resultado de las mismas al área correspondiente;

Que, con fecha 08 de agosto de 2023, se notificó al señor Burga la Resolución Jefatural N° 00113-2023-MIDAGRI-PSI-UGIRD;

Que, el 22 de agosto de 2023, el señor Burga, mediante Carta N° 02-2023-JFBA, presentó los descargos contra la falta imputada mediante Resolución Jefatural N° 00113-2023-MIDAGRI-PSI-UGIRD;

Que con fecha 30 de julio de 2024, el Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, en su calidad de Órgano Instructor emitió el Memorando N° 1477-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, a través del cual recomendó al órgano sancionador, es decir a la Unidad de Administración, imponer la sanción de amonestación escrita al señor Burga, toda vez si bien se acreditó la falta imputada, existen circunstancias externas que podrían atenuar la falta imputada;

Que, con fecha 31 de julio de 2024, se notificó al señor Burga el Memorando N° 1477-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, a efectos que de considerarlo conveniente pueda ejercer su derecho de defensa ante la Unidad de Administración a través de un informe oral, debiendo solicitarlo por escrito en el plazo de tres (3) días hábiles de notificado;

Que, con fecha 01 de agosto de 2024, el señor Burga solicitó el uso de la palabra a través de un informe oral, siendo que realizado el 07 de agosto de 2024;

La falta incurrida, incluyendo la descripción de los hechos y las normas vulneradas

Que, de la documentación que obra en el expediente, así como del acto de inicio contenido en la Resolución Jefatural N° 00113-2023-MIDAGRI-PSI-UGIRD, se advierte que los hechos que determinaron la comisión de la falta administrativa en contra del señor Burga, se encuentra relacionada a los siguientes hechos:

1. *Falta de acciones para cautelar el cumplimiento de los plazos y cronogramas para la ejecución de la obra: “Rehabilitación de canal de riego el Antojo, distrito de Huandoval, provincia de Pallasca, departamento de Áncash”, conforme lo establece el Contrato N° 038-2021-MIDAGRI-PSI.*

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



2. *Inacción ante las diversas comunicaciones respecto a la implementación de acciones preventivas o correctivas respecto a las situaciones adversas identificadas en el Informe de Hito de Control N° 031-2022-OCI/0052-SCC.*

Que, antes de realizar el análisis de cada hecho, corresponde precisar que la Comisión de Control en el Informe de Hito de Control N° 031-2022-OCI/052-SCC ha señalado lo siguiente:

“(…)

De la revisión de la documentación remitida por el PSI y de la revisión de documentos del Sistema de Gestión Documentaria (SIGGED) de la misma Entidad, solo se tiene que al haber transcurrido veintisiete (27) días calendario del inicio de la ejecución de la obra y presentarse reiterados incumplimientos del contrato por parte del Consorcio Prado, el jefe (e) de la UADM del PSI, notificó al representante común del Consorcio Prado, el incumplimiento de sus obligaciones contractuales mediante carta notarial n.° 0044-2022-MIDAGRI-DVDAFIRIPSI-UADM de 19 de julio de 2022, otorgándole un plazo de diez (10) días calendario, para que subsanen los incumplimientos, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Al respecto, teniendo presente que no se cuenta con documentación por parte de la Entidad desde el inicio de la ejecución hasta el 18 de julio de 2022, relacionada a las acciones oportunas para la ejecución de la obra de acuerdo a los cronogramas establecidos y términos de referencia, la comisión de control solicitó al PSI mediante oficio n.° 0010-2022-MINAGRI-OCI/CC.ANTOJO de 20 de julio de 2022, informe las acciones realizadas respecto al incumplimiento en el inicio de los trabajos en la obra por parte del Consorcio Prado; en respuesta se presentó el oficio n.° 00432-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ de 26 de julio de 2022 de la Unidad de Asesoría Jurídica (UAJ) del PSI, donde adjuntó la carta n.° 00301-2022-MIDAGRI-DVDAFIRIPSI-UADM de 25 de julio de 2022 del jefe (e) de la UADM, mediante la cual se comunicó al representante común del Consorcio Prado, el incumplimiento de sus obligaciones del contrato n.° 038-2021-MIDAGRI-PSI, requiriendo que subsanen los incumplimientos de sus obligaciones contractuales, en un plazo de cinco (05) días calendario, bajo apercibimiento de resolver el contrato”.

Que, de lo expuesto por la Comisión de Control, se advierte que, de acuerdo a lo estipulado en el Contrato N°038-2021-MIDAGRI-PSI, el Consorcio Prado, en adelante El Contratista, contaba con ciento cincuenta días (150) días para la ejecución de la obra, plazo que se inició el 22 de junio de 2022 y debió concluir el 18 de noviembre de 2022; sin embargo, al 30 de junio de 2022, de acuerdo a la anotación realizada por el Supervisor de obra en el Asiento N° 13, el Contratista no ejecutó partidas de acuerdo al cronograma vigente;

Que, asimismo, de la consulta realizada al SIGGED, se advierte que dicha situación fue comunicada a la Entidad por el Supervisor mediante los siguientes documentos:

- Carta N° 021-2022-RL/CONSORCIO J&C de fecha **1 de julio de 2022**, a través de la cual el representante común del Consorcio J&C remitió a la SUGES del PSI el informe quincenal correspondiente al periodo de



ejecución del 22 al 30 de junio de 2022, donde en el numeral 2.3 Metrados Ejecutados, señaló que no efectuaron avances en ninguna partida.

De la consulta realizada al SIGGED, se advierte que dicha Carta fue recibida por la Entidad el 04 de julio de 2022, siendo derivada a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje quien la remite a la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego, siendo derivada el 05 de julio de 2022 al señor Rodríguez Zavaleta Gorki, no evidenciándose más acciones.

- Carta N° 023-2022-RL/CONSORCIO J&C de fecha **4 de julio de 2022**, a través de la cual el representante común del Consorcio J&C informó al PSI el incumplimiento de las actividades de ejecución desde su inicio hasta la fecha de emisión de dicha Carta, al no haberse ejecutado ninguna de las partidas, recomendando además notificar al Consorcio Prado por dicho incumplimiento.

De la consulta realizada al SIGGED, se advierte que dicha Carta fue recibida por la Entidad el 05 de julio de 2022, siendo derivada a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje quien la remite a la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego, siendo derivada el 05 de julio de 2022 al señor Rodríguez Zavaleta Gorki, no evidenciándose más acciones.

- Carta N° 024-2022-RL/CONSORCIO J&C de fecha **5 de julio de 2022**, a través de la cual el representante común del Consorcio J&C informó al PSI sobre la Valorización de Obra N° 01, correspondiente al periodo del 22 al 30 de junio de 2022, precisando que dicha valorización es de cero, por no iniciarse la ejecución de los trabajos.

De la consulta realizada al SIGGED, se advierte que dicha Carta fue recibida por la Entidad el 06 de julio de 2022, siendo derivada a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje quien la remite a la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego el 06 de julio de 2022, no evidenciándose más acciones.

- Carta N° 025-2022-RL/CONSORCIO J&C de fecha **6 de julio de 2022**, a través de la cual el representante común del Consorcio J&C remitió a la UGIRD del PSI el informe de compatibilidad del Expediente Técnico, donde señaló en el numeral 6.4.11 de sus conclusiones en relación al corte de agua del Expediente Técnico que, *"(...) no se indica los días ni el horario de corte, siendo un Obstáculo durante el desarrollo de la ejecución de la obra. (...) por lo que recomienda que: (...) realizar las coordinaciones necesarias con la junta de usuarios de la zona, para establecer los horarios de corte de agua de riego, para que se pueda efectuar los trabajos de ejecución, (...)"*.



De la consulta realizada al SISGED, se advierte que dicha Carta fue recibida por la Entidad el 06 de julio de 2022, siendo derivada a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje quien a su vez la deriva a la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego, sin embargo, se advierte que dicha área no recibe la Carta, además no se evidencian más acciones.

Que, al respecto, se advierte que la Entidad toma conocimiento de los incumplimientos contractuales por parte del Consorcio Prado mediante los documentos citados precedentemente; sin embargo, recién el **12 de julio de 2022**, el Jefe de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje mediante **Informe N° 01946-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES** manifiesta que el Contratista Consorcio Prado no ha cumplido con el inicio de la obra en ninguna de las partidas especificadas en el expediente técnico, no habiéndose generado ningún avance, incumpliendo sus obligaciones, por lo que recomienda notificarla bajo apercibimiento de resolución de contrato, y requerir mediante Carta Notarial que en un plazo de diez (10) días calendario cumpla con iniciar las actividades programadas; además recomienda remitir todos los actuados a la Unidad de Administración, a efectos de realizar el trámite correspondiente;

Que, en ese sentido, es de verse que la primera acción por parte de la Entidad, ante el incumplimiento del contratista, se realiza a través de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje mediante Informe N° 01946-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES el 12 de julio de 2022, es decir, **después de 08 días calendario luego que el Supervisor haya comunicado dicho incumplimiento en 4 oportunidades**, consecuentemente la Entidad realiza las siguientes acciones:

- La Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje mediante Memorando N° 2771-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, el **18 de julio de 2022**, traslada a la Unidad de Administración el Informe N° 01946-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES, a efectos de realizar las acciones que correspondan.
- La Unidad de Administración mediante Memorando N° 01812-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de fecha **19 de julio de 2022**, comunicó a la Unidad de Infraestructura de Riego y Drenaje, que ha tomado conocimiento de los incumplimiento del contratista, sin embargo, a fin de garantizar que la ejecución de la prestación esté orientada al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, solicitó con carácter de MUY URGENTE un Informe donde se realice una **análisis de costo – beneficio**, ante una eventual resolución de Contrato, solicitud que no fue atendida por la UGIRD.
- El **19 de julio de 2022**, mediante Memorando N° 240-2022-MIDAGRI/PSI-UGZA, el Jefe de la Unidad de Gestión Zonal Casma, comunicó al Jefe de

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje con atención al Jefe de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, que en virtud a lo señalado por el locador de servicios como Gestor de Contratos en la Zonal Casma mediante Informe N° 002-2022/AMGC-GCCO, se advierte que aún no se inicia la ejecución de la obra *“Rehabilitación del Servicio de Agua para riego del Canal El Antojó, distrito de Huandoval, provincia de Pallasca, departamento de Ancash”*.

Que, además de lo señalado, es de verse que mediante Carta N° 033-2022-RL/CONSORCIO J&C de fecha **21 de julio de 2022**, el representante común del Consorcio J&C comunicó a la entidad, respecto al incumplimiento de contrato y abandono de obra por parte del contratista Consorcio Prado, recomendando ver las acciones legales que corresponda por los incumplimientos contractuales. De la consulta realizada al SIGED se advierte que dicha carta fue remitida a la UGIRD el 22 de julio de 2022, quien en la misma fecha lo deriva a la SUGES, sin embargo, no se advierte que dicha área haya recibido el documento;

Que, al respecto, el **22 de julio de 2022**, el Jefe de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje mediante Informe N°02058-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES manifiesta que en virtud a lo señalado por el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo, se advierte que el Contratista Consorcio Prado ha hecho abandono de la obra, no habiéndose generado ningún avance y que hasta la fecha la empresa contratista ha incumplido sus obligaciones contractuales, por lo que recomienda notificarla bajo apercibimiento de resolución de contrato, y requerirle mediante Carta Notarial el inicio de la obra en un plazo no menor de cinco (05) días calendarios; además recomienda remitir todos los actuados a la Unidad de Administración para el trámite correspondiente;

Que, así también, la Dirección de Infraestructura de Riego y Drenaje mediante Memorando N° 2913-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, el 22 de julio de 2022, traslada a la Unidad de Administración el Informe N° 02058-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES, a efectos de realizar las acciones que correspondan;

Que, en virtud a ello, la Unidad de Administración, mediante **Carta N° 00301-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de fecha 25 de julio de 2022**, comunica al Contratista que mediante Carta N° 023-2022- RL/CONSORCIO J&C, de fecha 04 de julio de 2022, y la Carta N° 033-2022-RL/CONSORCIO JyC, de fecha 21 de julio 2022, el Consorcio J & C, en calidad de supervisor de la ejecución de la Obra, comunicó a la Entidad los incumplimientos de su representada desde el inicio de la ejecución de la obra, es decir, desde el día 22 de junio de 2022, hasta el 04 de julio de 2022, toda vez que, no se ha generado ningún avance de las partidas especificadas en el Expediente Técnico, teniendo un avance del 0.00%, y a la fecha continua los incumplimientos y abandono de la obra sin dirección técnica del residente de obra;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, en ese sentido, en virtud a lo establecido en el artículo 3.3 del Artículo 63° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, y sus modificatorias, **se le requiere al Contratista que en el plazo de cinco (05) días calendario, contados a partir del día siguiente de haber sido notificado, cumpla con subsanar los incumplimientos formulados por la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, bajo apercibimiento de resolver el Contrato**, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan y adoptar las acciones legales que el Reglamento citado y la normativa de Contrataciones del Estado establece;

Que, seguidamente, la Unida de Administración mediante Memorando N° 1931-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de fecha 02 de agosto de 2022, solicitó a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje con carácter de **MUY URGENTE** bajo responsabilidad tenga a bien emitir un informe donde se realice un análisis de **costo – beneficio**, ante una eventual resolución de Contrato; tomando en consideración el estado situacional, abandono de la obra, 0% de avance de ejecución, aplicación de penalidades, entre otros aspectos relevantes;

Que, cabe señalar que, de la consulta realizada en el SISGED, se advierte que el Memorando N° 1931-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM fue derivado a la UGIRD el 03 de agosto de 2022, quien a su vez lo derivó a SUGES, siendo remitido a la ingeniera Nelly Lunarejo;

Que, al respecto, de la documentación que obra en el expediente se advierte que la ingeniera Nelly Lunarejo, remitió un correo electrónico al Supervisor, solicitando un informe situacional de la obra, en el que se indique si el contratista de obra ha revertido la situación de atraso injustificado de la obra, toda vez que, fue apercibido mediante Carta N°301-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM;

Que, en ese sentido, el Supervisor mediante Carta N°040-2022-RL/CONSORCIO J&C de fecha 03 de agosto de 2022, comunica a la Entidad que el Contratista hasta la fecha continúa con el incumplimiento de obligaciones contractuales, sin ningún interés de revertir la situación de atrasos injustificados. Cabe precisar, que de la consulta realizada al SISGED, no se advierten demás acciones respecto a lo comunicado por el Supervisor en dicho documento;

Que, asimismo, el 04 de agosto de 2022, mediante Carta N° 0010-2022/CP, el representante en Común del Consorcio Prado remite a la Entidad el levantamiento de observaciones en atención al apercibimiento de resolución de contrato, en el cual señala que su representada no habría iniciado los trabajos, de acuerdo al cronograma vigente, debido a los problemas sociales que se ha tenido con el Comité de Usuarios de agua Huandoval (situación que no es atribuible al contratista), sin embargo cuando se solicitó la suspensión correspondiente a la supervisión, esta fue observada y denegada pese a estar debidamente acreditado; asimismo, precisa que con fecha 01 de agosto de 2022 se continúa con la ejecución del proyecto, pese a los conflictos sociales, finalmente señala

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



que se ha cumplido con subsanar las observaciones realizadas por la Entidad, solicitando dejar sin efecto la Carta N° 301-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM;

Que, por otro lado, se tiene que el 05 de agosto de 2022, el representante en común del Consorcio J&C a cargo de la supervisión de la obra, remite el Informe de Valorización N° 02 de la obra, correspondiente al periodo del 01 al 31 de julio de 2022, en el cual precisa que el Contratista por segundo periodo consecutivo a ejecutado menos del 80% del avance programado acumulado, incurriendo en atraso injustificado; asimismo, en el numeral 6 del Informe N° 12-2022-MWBC-JS/CONSORCIO J&C, respecto a las labores desarrolladas, señala que del periodo del 01 al 31 de julio de 2022, la Contratista solo ejecutó la partida 01.01.01 Cartel de identificación de la obra;

Que, con fecha 09 de agosto de 2022, mediante Oficio N° 1471-2022-MISAGRI-SG, el Secretario General del MIDAGRI, remitió a la Entidad el Informe de Hito de Control N°031-2022-OCI/0052-SCC "*Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal El Antojo, Distrito de Huandoval, Provincia de Pallasca, Departamento de Ancash*";

Que, con fecha **09 de agosto de 2022**, mediante Memorando Múltiple N° 00271-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica remitió a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje y a la Unidad de Administración el Informe de Hito de Control N° 031-2022-OCI/0052-SCC, a efectos de que adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan en el marco de sus competencias. Cabe señalar que, por parte de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, no se advierten acciones;

Que, con fecha 09 de agosto de 2022, mediante Memorando N° 1981-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, la Unidad de Administración, **solicitó de manera reiterada** a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, **un análisis de costo - beneficio**, considerando que el plazo otorgado al Contratista para que subsane las observaciones, bajo apercibimiento, ha fenecido; asimismo, precisa que se ha cumplido los presupuestos legales para que la Entidad proceda con la resolución de contrato, siendo que además se ha tomado conocimiento de las situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control N° 031-2022-OCI/0052-SCC;

Que, mediante Memorando N° 02006-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de fecha 10 de agosto de 2022, la Unidad de Administración, requirió a la Coordinación de Logística se sirvan adoptar las acciones preventivas y correctivas que correspondan en el marco de sus competencias;

Que, con fecha 16 de agosto de 2022, mediante Memorando N° 2038-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, la Unidad de Administración, reitera por segunda vez a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, la solicitud de **un análisis de costo - beneficio**, considerando que el plazo otorgado al Contratista para que subsane las observaciones, bajo apercibimiento, ha fenecido; asimismo, precisa que se ha cumplido los presupuestos legales para que la Entidad proceda con la resolución de

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



contrato, siendo que además se ha tomado conocimiento de las situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control N°031-2022-OCI/0052-SCC;

Que, ante la reiteradas solicitudes por parte de la Unidad de Administración respecto al análisis de costo beneficio ante una eventual resolución de contrato, con fecha 17 de agosto de 2022, mediante Informe N°2313-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES, el Jefe de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, señala que de acuerdo a lo precisado por el ingeniero de Seguimiento y Monitoreo mediante Informe N° 002-2022-PSI/JIMR, la Supervisión deberá realizar un informe que contenga el análisis de costo beneficio, ante una eventual resolución de contrato, tomando en consideración el estado situacional de abandono de la obra, así como el 0% de avance de ejecución, aplicación de penalidades, entre otros aspectos relevantes;

Que, en virtud a ello, mediante Carta N° 00890-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de fecha 18 de agosto de 2022, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, solicitó al Representante en Común de la empresa Supervisora, que en el plazo máximo de dos (02) días calendario emita un informe costo beneficio ante una eventual resolución de contrato del ejecutor de obra, asimismo, remita el cronograma acelerado de obra presentado por el Contratista:

Que, con fecha 19 de agosto de 2022, mediante Carta Nro 054-2022-RL/CONSORCIO J&C, el Supervisor comunica a la Entidad que hasta la fecha el contratista Consorcio Prado viene incumpliendo con los avances de ejecución conforme al programa de ejecución de obra, el cual se viene comunicando en los informes diarios y semanales y estados situacionales, en virtud de ello remite la actualización del cronograma de trabajo para el mes de agosto de 2022;

Que, con fecha 22 de agosto de 2022, mediante Memorando Múltiple N° 00302-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica solicitó a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje y a la Unidad de Administración el que en el plazo de dos (02) días hábiles informe las acciones preventivas o correctivas que correspondan, efectuadas a la fecha, respecto a lo comunicado en el Informe de Hito de Control N° 031-2022-OCI/0052-SCC;

Que, con fecha 23 de agosto de 2022, mediante Carta N° 058-2022-RL/CONSORCIO J&C, el Representante Común de la Supervisión, remite a la Entidad el Informe N° 15-2022-MWBC-JS/CONSORCIO J&C a través del cual se realiza el análisis costo beneficio solicitado, precisando lo siguiente:

(...)

4.5. Análisis de Costo Beneficio:

De los numerales explicados en el presente informe, debido a que no hay avance de ejecución de obra, el cual la inversión del Contratista en la ejecución de obra es mínima; cuantificar los costos en el presente proyecto no es posible.

Sin embargo, si existentes factores que llevan a un resultado de Resolución de contrato, por incumplimiento de obligaciones, como son:

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



- ❖ *Al 22/08/2022 no se registra pagos de valorizaciones de ejecución de obra; de los informes presentados la inversión del contratista en valorizaciones hasta el 31.07.2022 es del 0.08%.*
- ❖ *Aplicación de Infracción ha superado más del 10% del monto total de ejecución de obra; donde la Entidad puede resolver el contrato.*
- ❖ *A la fecha ha pasado más de 60 días calendarios de los 150 días calendarios del plazo de ejecución de obra; solo se ha ejecutado partidas (desbroce de canal) que en el plazo de 30 días en caso que no se instalen las tuberías, las plantas vuelven a crecer y tiene que volverse a ejecutar las mismas partidas.*
- ❖ *El contratista no ha recibido Adelanto Directo ni Adelanto de Materiales; por tanto, no hay ningún tipo de pago de Ejecución de obra hacia el contratista.*
- ❖ *Por la magnitud del proyecto y ubicación de la zona con accesos limitados para el óptimo rendimiento, se requiere el plazo de 150 días calendarios.*
- ❖ *Al contratista le resta a la fecha solo 90 días calendarios, que por la magnitud del proyecto es imposible culminar las metas del proyecto.*
- ❖ *Afectación en el uso del proyecto por los beneficiarios.*

Por tanto, se concluye y se recomienda por parte de la supervisión; de acuerdo a los informes presentados a la Entidad y registro de asientos de cuaderno de obra; se proceda a Resolución de Contrato en aplicación de la Cláusula Décimo Sexta del Contrato N° 038-2021-MIDAGRI-PSI suscrito de fecha 28.09.2021 con el Consorcio Prado”.

Que, con fecha 25 de agosto de 2022, la Unidad de Administración, mediante Memorando N° 02141-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, reitera por tercera vez a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, la solicitud de **un análisis de costo - beneficio**, considerando que el plazo otorgado al Contratista para que subsane las observaciones, bajo apercibimiento, ha fenecido; asimismo, precisa que se ha cumplido los presupuestos legales para que la Entidad proceda con la resolución de contrato, siendo que además se ha tomado conocimiento de las situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control N° 031-2022-OCI/0052-SCC, el mismo que deberá ser remitido a más tardar el 31 de agosto de 2022;

Que, con fecha 31 de agosto de 2022, mediante Memorando N° 03342-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, solicitó al Jefe de la Subunidad Gerencial de Supervisión y Ejecución de Infraestructura de Riego y Drenaje, que en el plazo de un (01) día hábil cumpla con remitir los documentos solicitados por la Comisión de Control, asimismo, informe las acciones ejecutadas para corregir las situaciones adversas identificadas en el Informe de Hito de Control N° 031-2022-OCI/0052-SCC; toda vez que, han transcurrido veinte (20) días des de que de remitió dicho Informe y hasta la fecha no han sido atendidos;

Que, cabe señalar que de la consulta realizada al SISGED, se advierte que dicho requerimiento no fue atendido;

Que, con fecha 01 de setiembre de 2022, mediante Memorando Múltiple N° 00333-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica solicitó a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje y a la Unidad de Administración el que en el plazo de dos (02) días hábiles informe las acciones preventivas o correctivas que correspondan, efectuadas a la fecha, respecto a lo comunicado en el Informe de Hito de

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Control N° 031-2022-OCI/0052-SCC, precisando que, la Unidad de Administración mediante Memorando N° 01931-2022-MIDAGRIDVDAFIR/PSI-UADM, Memorando N° 02038-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM y Memorando N° 02141-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, ha solicitado información respecto al Hito de Control N° 031-2022-OCI-0052-SCC, sin obtener respuesta a la fecha, por lo que, solicita se haga las coordinaciones para responder al Órgano de Control Institucional, bajo responsabilidad;

Que, con fecha 02 de setiembre de 2022 mediante Memorando N° 00295-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGZCA, el Jefe de la Unidad de Gestión Zonal Casma, remitió a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje el Informe Técnico N° 005-2022/AMGC-GCCO, a través del cual se informa que no existe ningún documento que sustente los retrasos en la ejecución de la obra por parte del contratista, además solo se puede observar el cartel de obra, y hay un trazo y replanteo de 100 metros, limpieza y desbroce con mínimas excavaciones de zanjas y, recomienda gestionar el Informe del Análisis de Costo Beneficio de la Resolución del Contrato del Contratista Consorcio Prado;

Que, con fecha 09 de setiembre de 2022, después de dieciséis (16) días de recibido el informe del Supervisor, mediante Informe N° 02516-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES, el Jefe de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje recomendó al Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje que en virtud al informe realizado por el Supervisor remitido a la Entidad mediante Carta N° 058-2022-RL/CONSORCIO J&C, se resuelva el Contrato N° 038-20221-MIDAGRI-PSI y se remita los actuados a la Unidad de Administración;

Que, con fecha 09 de setiembre de 2022, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje remitió los actuados a la Unidad de Administración, evalué y de considerarlo pertinente notificar al contratista la resolución del Contrato N° 038-20221-MIDAGRI-PSI:

Que, con fecha 12 de setiembre de 2022, mediante Memorando N°2238-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, el Jefe de la Unidad de Administración, solicitó a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego, que a más tardar el día 13 de setiembre de 2022 comunique a su despacho una nueva fecha con una anticipación de no menor de dos (02) días para su notificación, respecto a la constatación física en inventario, información que debe precisarse en el documento que resuelve el contrato;

Que, con fecha 13 de setiembre de 2022, mediante Memorando N° 2255-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, la Unidad de Administración devolvió los actuados a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje a efectos que realice las precisiones correspondientes con relación a la fecha de constatación física e inventario de obra;

Que, con fecha 13 de setiembre de 2022, mediante Memorando N° 909-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ la Unidad de Asesoría Jurídica solicitó a la Unidad Gerencial

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



de Infraestructura de Riego y Drenaje realice las precisiones correspondientes con relación a la fecha de constatación física e inventario de obra;

Que, con fecha 13 de setiembre de 2022, mediante Memorando N° 03492-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje comunicó a la Unidad de Administración que el día 22 de setiembre de 2022 a las 11.00 am se realizará la constatación física e inventario;

Que, con fecha 14 de setiembre de 2022, mediante Memorando Múltiple N° 0032-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, comunicó a la Unidad de Administración y a la Unidad de Asesoría Jurídica que el día 22 de setiembre de 2022 a las 11.00 am se realizará la constatación física e inventario;

Que, con fecha 14 de setiembre de 2022, la Unidad de Administración, mediante **Carta Notarial N° 056-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM**, comunicó al Representante en Común del Consorcio Prado, empresa Contratista, que en virtud a lo establecido en los artículos 63° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y sus modificatorias, **SE PROCEDE A RESOLVER EL CONTRATO** N°038-2021-MIDAGRI-PSI, correspondiente a la contratación para la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra: *“Rehabilitación de canal de riego el Antojo, distrito de Huandoval, provincia de Pallasca, departamento de Áncash”*:

Que, con fecha 19 de setiembre de 2022, mediante Informe N°2595-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD-SUGES, el Jefe de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, recomendó al Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, comunicar al Jefe de la Unidad de Gestión Zonal Casma, la resolución del contrato N°038-2021-MIDAGRI-PSI;

Que, con fecha 19 de setiembre de 2022, mediante Informe N° 2597-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD-SUGES, el Jefe de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, recomendó al Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, comunicar al Supervisor de Obra, la resolución del contrato N° 038-2021-MIDAGRI-PSI;

Que, con fecha 20 de setiembre de 2022, el Representante en Común del Consorcio Prado, mediante Carta N° 50-2022/CP, comunica a la entidad un hecho que imposibilita la ejecución del Contrato N° 038-2021-MIDAGRI-PSI, solicitando dejar sin efecto el procedimiento de resolución de contrato;

Que, con fecha 20 de setiembre de 2022, mediante Carta N° 00984-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje comunicó al Supervisor que el día 22 de setiembre de 2022 a las 11.00 am se realizará la constatación física e inventario de la obra;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, con fecha 21 de setiembre de 2022, mediante Memorando N°2299-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-DVDAFIR/PSI-UADM, la Unidad de Administración solicitó a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, informe la persistencia de necesidad y prestaciones pendientes de ejecución, a fin de que el Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado continúe con el procedimiento conforme lo establece el D.S N° 149-2019-PCM;

Que, con fecha 22 de setiembre de 2022, mediante Carta N°51-2022/CP, el Representante en Común del Consorcio Prado informó a la Entidad el inicio de conciliación por las controversias surgidas entre el Consorcio Prado y el PSI en el marco del Contrato N°038-2021-MIDAGRI-PSI;

Que, con fecha 23 de setiembre de 2022, mediante Memorando N°00334-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGZCA la Unidad de Gestión Zonal Casma remitió al Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje el Acta de Constatación Física e Inventario de la obra: *“Rehabilitación de canal de riego el Antojo, distrito de Huandoval, provincia de Pallasca, departamento de Áncash”*;

Que, con fecha 27 de setiembre de 2022, mediante Memorando N°00939-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ, la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica comunicó a la Unidad de Administración respecto al inicio de conciliación por las controversias surgidas entre el Consorcio Prado y el PSI en el marco del Contrato N° 038-2021-MIDAGRI-PSI, por lo tanto solicita, llevar a cabo las acciones para dar respuesta a la Carta N°051-2022/CP;

Que, con fecha 28 de setiembre de 2022, mediante Memorando N° 2365-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, el Jefe de la Unidad de Administración solicitó de manera reiterada a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, informe la persistencia de necesidad y prestaciones pendientes de ejecución, a fin de que el Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado continúe con el procedimiento conforme lo establece el D.S N° 149-2019-PCM;

Que, con fecha 04 de octubre de 2022, mediante Memorando N° 03776-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, en atención a lo solicitado por la Unidad de Administración respecto a la persistencia de necesidad y prestaciones pendientes de ejecución de la obra, que en virtud al Informe N° 2734-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD-SUGES, que el Contrato N° 38-2021-MIDAGRI-PSI se encuentra en conciliación y en evaluación de elaboración del expediente técnico del saldo de obra;

Que, con fecha 28 de setiembre de 2022, mediante Oficio N° 3820-2022-MIDAGRI-PP, la Procuraduría Pública del MIDAGRI, solicitó a la Entidad un informe técnico legal respecto al procedimiento conciliatorio seguido por el Consorcio Prado en el marco del Contrato N° 038-2021-MINAGRI-PSI;

Que, con fecha 04 de octubre de 2022, mediante Memorando Múltiple N° 392-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica solicitó a la

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Unidad de Administración y a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje un Informe Técnico Legal, relacionado al procedimiento conciliatorio seguido por el Consorcio Prado en contra del PSI, respecto a las controversias derivadas del Contrato N° 38-2021-MINAGRI-PSI;

Que, con fecha 05 de octubre de 2022, mediante Memorando N° 02422-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, el Jefe de la Unidad de Administración reitera lo solicitado a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego, precisando que pese a que el Consorcio Prado inició un procedimiento de conciliación, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 63.5 del artículo 63 del Decreto Supremo N° 149-2019-PCM, que establece que, cuando se resuelva un contrato y exista la necesidad de culminar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicha resolución se encuentre sometida a alguno de los medios de solución de controversias, para ello, la Entidad debe determinar el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados. En virtud a ello, reitera se informe la persistencia de necesidad y las prestaciones pendientes de ejecución; teniendo en cuenta que desde la fecha de resolución del contrato han transcurrido diecisiete (17) días, sin acciones de su Unidad, a fin de que el Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado continúe con el procedimiento conforme a lo establecido en el Decreto Supremo antes señalado;

Que, con fecha 05 de octubre de 2022, mediante Informe N°02759-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES, el Jefe de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje remitió el Informe N°092-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD/SUGES/JFBA a través del cual precisa que se ha fijado la postura de la entidad, respecto al posible acuerdo conciliatorio con el Contratista, señalando que resulta viable arribar a un acuerdo conciliatorio bajo ciertos parámetros;

Que, en virtud a ello, el 05 de octubre de 2022, mediante Memorando N° 3821-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, el Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje remitió al Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica el informe técnico a través del cual precisa que se ha fijado la postura de la entidad, respecto al posible acuerdo conciliatorio con el Contratista, señalando que resulta viable arribar a un acuerdo conciliatorio bajo ciertos parámetros;

Que, con fecha 06 de octubre de 2022, mediante Informe N°0954-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG, el Coordinador de Logística, emitió pronunciamiento respecto al posible acuerdo conciliatorio con el Contratista, precisando que el citado Contratista ha perjudicado a la Entidad y el interés público, lo que obliga a **NO PROCEDER** con la conciliación solicitada; toda vez que, no garantizó la ejecución de las prestaciones que estuvieron a su cargo, generando pérdida a la Entidad;

Que, con fecha 10 de octubre de 2022, mediante Memorando N° 02438-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, el Jefe de la Unidad de Administración remitió a la Unidad de Asesoría Jurídica el Informe N°0954-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG, a través del cual precisa que recomienda **NO PROCEDER** con la conciliación solicitada;



Que, con fecha 12 de octubre de 2022, mediante Informe Legal N°00466-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica remitió los actuados a la Unidad de Administración recomendando dar respuesta al Oficio N°3820-2022-MINAGRI-PP de la Procuraduría, comunicando la posición de la Entidad en torno al procedimiento conciliatorio seguido por el Contratista;

Que, con fecha 14 de octubre de 2022, mediante Oficio N°00350-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM el Jefe de la Unidad de Administración remitió a la Procuradora Pública del MIDAGRI los informes técnicos de la UGIRD y de la Unidad de Administración, a través del cual emiten pronunciamiento respecto al posible acuerdo conciliatorio con el Contratista y la Entidad;

Que, de los hechos expuestos precedentemente, se advierten dos hechos en los cuales presuntamente habría responsabilidad administrativa por parte de servidores de la Entidad, tal como se muestra a continuación:

- *Falta de acciones para cautelar el cumplimiento de los plazos y cronogramas para la ejecución de la obra: “Rehabilitación de canal de riego el Antojo, distrito de Huandoval, provincia de Pallasca, departamento de Áncash”, conforme lo establece el Contrato N° 038-2021-MIDAGRI-PSI.*
- *Inacción ante las diversas comunicaciones respecto a la implementación de acciones preventivas o correctivas respecto a las situaciones adversas identificadas en el Informe de Hito de Control N° 031-2022-OCI/0052-SCC.*

Con relación a la falta de acciones para cautelar el cumplimiento de los plazos y cronogramas para la ejecución de la obra: “Rehabilitación de canal de riego el Antojo, distrito de Huandoval, provincia de Pallasca, departamento de Áncash”, conforme lo establece el Contrato N° 038-2021-MIDAGRI-PSI.

Que, de lo expuesto precedentemente se advierte que, ante el incumplimiento contractual por parte del Consorcio Prado, a cargo de la ejecución de la obra, la empresa Supervisora comunicó a la Entidad en repetidas ocasiones respecto a ello, siendo derivadas tales comunicaciones a la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, a cargo del señor Burga; sin embargo, de la documentación que obra en el expediente así como de la consulta realizada al SIGGED, resulta evidente que **el señor Burga, a cargo de dicha Sub Unidad Gerencial, no realizó las acciones para cautelar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Consorcio Prado respecto a los plazos y cronogramas establecidos en el Contrato N°038-2021-MIDAGRI-PSI y los términos de referencia, para la ejecución de la obra generando el riesgo que no se cuenten oportunamente con la infraestructura de riego en perjuicio de los agricultores;**

Que, al respecto, es preciso señalar que conforme se advierte de los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora del Programa Subsectorial de Irrigaciones¹, la Sub

¹ Aprobados mediante Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI, de fecha 04 de marzo de 2020.



Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje es responsable de la ejecución y **supervisión** de las obras de riego y drenaje, teniendo entre otras, la siguiente función: **“a. Ejecutar, supervisar y liquidar obras de infraestructura de riego y drenaje”**;

Que, en ese sentido, el señor Burga, en su labor de supervisar la obra “Rehabilitación de canal de riego el Antojo, distrito de Huandoval, provincia de Pallasca, departamento de Áncash”, tenía la obligación de realizar acciones para cautelar el cumplimiento de los plazos y cronogramas para la ejecución de dicha obra, ello, ante las reiteradas comunicaciones del Supervisor respecto al incumplimiento contractual por parte del Contratista; toda vez que de acuerdo a los hechos expuestos, desde el 22 de junio de 2022, fecha en que se inicia la ejecución de la obra hasta el 14 de setiembre de 2022 fecha en que se notifica al Contratista la resolución del Contrato, se habría incurrido en incumplimientos contractuales por la siguientes razones²:

- *No contar con la presencia del residente de obra.*
- *No contar con los profesionales establecidos en los términos de referencia.*
- *Paralizar la obra en determinadas progresivas.*
- *Haber reducido injustificadamente la ejecución de partidas que según cronograma debieron ser ejecutadas.*
- *No haber subsanado las observaciones a los cronogramas acelerados*

Que, asimismo, se tendría un avance acumulado de ejecución de obra al 15 de agosto de 2022 de 0.23% encontrándose atrasado, respecto al plan de trabajo presentado por el Contratista para el mes de agosto que es de 12.14% no habiendo llegado ni al 50% de lo programado para dicho mes;

Que, en ese sentido, la participación del señor Burga, se configura por una **omisión**, al no realizar acciones para cautelar el cumplimiento de los plazos y cronogramas para la ejecución de la obra, “Rehabilitación de canal de riego el Antojo, distrito de Huandoval, provincia de Pallasca, departamento de Áncash”, situación que se evidencia por los siguientes hechos:

- El Supervisor de la obra los días 1, 4, 5 y 6 de julio de 2022, mediante Cartas N° 021, 023, 024 y 025-2022-RL/CONSORCIO J&C, respectivamente, comunicó a la Entidad respecto al incumplimiento contractual del Consorcio Prado, siendo derivadas dichas comunicaciones a la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje a cargo del señor Burga; sin embargo, no se advierten acciones inmediatas, siendo que recién el **12 de julio de 2022, después de 08 días calendario**, mediante Informe N° 01946-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES manifiesta que el Contratista Consorcio Prado no ha cumplido con el inicio de la obra en ninguna de las partidas especificadas en el expediente técnico, no habiéndose generado ningún avance, incumpliendo sus

² Según se advierte del Informe N°006-2022-PSI/JIMR



obligaciones, por lo que recomienda notificarla bajo apercibimiento de resolución de contrato.

Cabe señalar que luego de dicho informe no se advierten demás acciones que impulse la atención de lo solicitado.

- Mediante Carta N° 025-2022-RL/CONSORCIO J&C de fecha **6 de julio de 2022**, el representante común del Consorcio J&C remitió a la UGIRD el informe de compatibilidad del Expediente Técnico, siendo derivado a la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje a cargo del señor Burga, en dicho informe señaló en el numeral 6.4.11 de sus conclusiones en relación al corte de agua del Expediente Técnico que: *“(...) no se indica los días ni el horario de corte, siendo un Obstáculo durante el desarrollo de la ejecución de la obra. (...) por lo que recomienda que: (...) realizar las coordinaciones necesarias con la junta de usuarios de la zona, para establecer los horarios de corte de agua de riego, para que se pueda efectuar los trabajos de ejecución, (...)”* sin embargo no se advierten acciones por parte del señor Burga ante dicha comunicación.
- La Unidad de Administración en reiteradas oportunidades mediante Memorando N° 01812-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, Memorando N° 01931-2022-MIDAGRIDVDAFIR/PSI-UADM, Memorando N° 02038-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM y Memorando N° 02141-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, solicitó un análisis de costo beneficio ante una posible resolución de contrato, siendo derivadas dichas solicitudes a la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, a cargo del señor Burga, sin embargo, desde la primera solicitud es decir el 19 de julio de 2022, no se advierten acciones inmediatas, siendo que recién el 17 de agosto de 2022, mediante Informe N° 2313-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES, **después de veintiocho (28) días calendario**, señala que de acuerdo a lo precisado por el ingeniero de Seguimiento y Monitoreo mediante Informe N° 002-2022-PSI/JIMR, la Supervisión deberá realizar un informe que contenga el análisis de costo beneficio, ante una eventual resolución de contrato.

Es decir traslada lo solicitado por la Unidad de Administración al Supervisor de Obra, generando mayor retraso en la emisión del análisis de costo beneficio, documento importante para la resolución de contrato, incumpliendo con la finalidad pública del contrato, es decir desarrollar la ejecución de la obra que permita la posibilidad de invertir en la infraestructura de riego agrícola afectada por el Fenómeno del Niño Costero en el año 2017 en beneficio de los pobladores de la región.

- Asimismo, se tiene que ante el Informe presentado por el Supervisor el 23 de agosto de 2022, mediante Carta N° 058-2022-RL/CONSORCIO J&C, respecto al análisis de costo beneficio solicitado, ante una eventual resolución de Contrato, el señor Burga, en su condición de Jefe de la Sub

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, el 09 de setiembre de 2022, **después de dieciséis (16) días calendario**, de recibido el informe del Supervisor, mediante Informe N° 02516-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES, recomendó al Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje que en virtud al informe realizado por el Supervisor remitido a la Entidad mediante Carta N° 058-2022-RL/CONSORCIO J&C, se resuelva el Contrato N° 038-20221-MIDAGRI-PSI y se remita los actuados a la Unidad de Administración.

Que, en ese sentido, el señor Burga, en su condición de Jefe de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, no habría realizado acciones de supervisión para cautelar el cumplimiento de los plazos y cronogramas para la ejecución de la obra, *“Rehabilitación de canal de riego el Antojo, distrito de Huandoval, provincia de Pallasca, departamento de Áncash”*, establecidos en la Cláusula Quinta del Contrato N°038-2021-MIDAGRI-PSI y el numeral 10 de los Términos de Referencia del mismo, que establece como plazo para la ejecución de la obra cincuenta (150) días calendario, incumpliendo con la finalidad pública del contrato, es decir desarrollar la ejecución de la obra que permita la posibilidad de invertir en la infraestructura de riego agrícola afectada por el Fenómeno del Niño Costero en el año 2017 en beneficio de los pobladores de la región;

Que, asimismo, habría transgredido lo establecido en el literal c) del numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que establece que la Entidad puede resolver el contrato en caso se paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese haber sido requerido para corregir tal situación, toda vez que al no atender lo solicitado por la Unidad de Administración respecto al Informe de Costo Beneficio, trasladando la atención de dicha solicitud al Supervisor de Obra, no permitió que puede ejecutarse lo establecido en la presente norma, hecho que recién se dio el 14 de setiembre de 2022, luego de ochenta y dos (82) días de iniciado el plazo de ejecución de la obra;

Que, en virtud a los hechos expuestos, el señor Burga en su condición de Jefe de la Sub Unidad Gerencial de Supervisión y Ejecución de Infraestructura de Riego y Drenaje no habría cumplido diligentemente con la función establecida en el literal a) de los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora del Programa Subsectorial de Irrigaciones, relacionados al Jefe de la Sub Unidad Gerencial de Supervisión y Ejecución de Infraestructura de Riego y Drenaje, relacionada a: **“a. Ejecutar, supervisar y liquidar obras de infraestructura de riego y drenaje”**,

Que, conforme a los hechos expuestos, se advierte que el señor Burga, en su condición de Jefe de la Sub Unidad Gerencial de Supervisión y Ejecución de Infraestructura de Riego y Drenaje, presuntamente habría incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, “la negligencia en el desempeño de sus funciones”, al no cumplir diligentemente la función establecida en el literal a) de los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora del Programa Subsectorial de Irrigaciones, relacionados al Jefe de la Sub Unidad Gerencial



de Supervisión y Ejecución de Infraestructura de Riego y Drenaje, que señala lo siguiente: **“a. Ejecutar, supervisar y liquidar obras de infraestructura de riego y drenaje”**; toda vez que, no habría realizado acciones de supervisión para cautelar el cumplimiento de los plazos y cronogramas para la ejecución de la obra, *“Rehabilitación de canal de riego el Antojo, distrito de Huandoval, provincia de Pallasca, departamento de Áncash”*, establecido en la Cláusula Quinta del Contrato N°038-2021-MIDAGRI-PSI y el numeral 10 de los Términos de Referencia del mismo, que respecto a la ejecución de la obra antes citada, establece como plazo para la ejecución de la obra ciento cincuenta (150) días calendario. Del mismo al no atender lo solicitado por la Unidad de Administración respecto al Informe de Costo Beneficio, trasladando la atención de dicha solicitud al Supervisor de Obra, no permitió que puede ejecutarse la resolución del contrato en un plazo razonable, transgrediendo con ello lo establecido el literal c) del numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;

Con relación a la falta de atención a las diversas comunicaciones respecto a la implementación de acciones preventivas o correctivas respecto a las situaciones adversas identificadas en el Informe de Hito de Control N° 031-2022-OCI/0052-SCC.

Que, con relación a este punto, se advierte que el 09 de agosto de 2022, mediante Oficio N° 1471-2022-MISAGRI-SG, el Secretario General del MIDAGRI, remitió a la Entidad el Informe de Hito de Control N°031-2022-OCI/0052-SCC *“Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal El Antojo, Distrito de Huandoval, Provincia de Pallasca, Departamento de Ancash”*;

Que, al respecto es preciso señalar que la Unidad de Asesoría Jurídica a cargo del Seguimiento y Monitoreo de los Informes de Control, realizó las siguientes acciones para impulsar el cumplimiento de las acciones preventivas y correctivas para corregir las situaciones adversas identificadas en dicho Informe de Hito de Control:

- Mediante Memorando Múltiple N° 00271-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ de fecha 09 de agosto de 2022, remitió a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje y a la Unidad de Administración el Informe de Hito de Control N° 031-2022-OCI/0052-SCC, a efectos de que adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan en el marco de sus competencias.
- Mediante Memorando Múltiple N° 00302-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ, de fecha 22 de agosto de 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica solicitó a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje y a la Unidad de Administración el que en el plazo de dos (02) días hábiles informe las acciones preventivas o correctivas que correspondan, efectuadas a la fecha, respecto a lo comunicado en el Informe de Hito de Control N° 031-2022-OCI/0052-SCC.
- Mediante Memorando Múltiple N° 00333-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ, de fecha 01 de setiembre de 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica solicitó a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje y a la Unidad de Administración el que en el plazo de dos (02) días hábiles informe las acciones preventivas o

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



correctivas que correspondan, efectuadas a la fecha, respecto a lo comunicado en el Informe de Hito de Control N° 031-2022-OCI/0052-SCC, precisando que, la Unidad de Administración mediante Memorando N° 01931-2022-MIDAGRIDVDAFIR/PSI-UADM, Memorando N° 02038-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM y Memorando N° 02141-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, ha solicitado información respecto al Hito de Control N° 031-2022-OCI-0052-SCC, sin obtener respuesta a la fecha, por lo que, solicita se haga las coordinaciones para responder al Órgano de Control Institucional, bajo responsabilidad.

Que, cabe señalar que la Unidad de Administración, a efectos de corregir las situaciones adversas comunicadas en el Informe de Hito de Control N° 031-2022-OCI/0052-SCC, emitió los Memorando N° 01931-2022-MIDAGRIDVDAFIR/PSI-UADM, 02038-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM y N° 02141-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, solicitando a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje un informe de análisis de costo beneficio ante una posible resolución de contrato;

Que, al respecto, de la consulta realizada al SISGED, se advierte que dichos documentos fueron remitidos a la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, a cargo del señor Burga, sin embargo, no se advierten acciones para atender lo solicitado por la Unidad de Administración, y de esta forma corregir la situación adversa, siendo que recién el **17 de agosto de 2022**, mediante Informe N°2313-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES, el señor Burga señala que de acuerdo a lo precisado por el ingeniero de Seguimiento y Monitoreo mediante Informe N° 002-2022-PSI/JIMR, la Supervisión deberá realizar un informe que contenga el análisis de costo beneficio, ante una eventual resolución de contrato;

Que, asimismo, es de verse que ante la falta de atención por parte de la Sub Unidad Gerencial de Supervisión y Ejecución de Infraestructura de Riego y Drenaje, el 31 de agosto de 2022, mediante Memorando N° 03342-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, el Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, solicitó, que en el plazo de un (01) día hábil cumpla con remitir los documentos solicitados por la Comisión de Control, asimismo, informe las acciones ejecutadas para corregir las situaciones adversas identificadas en el Informe de Hito de Control N° 031-2022-OCI/0052-SCC; toda vez que, han transcurrido veinte (20) días desde que se remitió dicho Informe y hasta la fecha no han sido atendidos; sin embargo, de la consulta realizada al SISGED, se advierte que dicha solicitud, no fue atendida por parte del señor Burga;

Que, en torno a lo expuesto, se tiene que la situación adversa identificada en el Informe de Hito de Control N° 031-2022-OCI/0052-SCC, correspondía que sea atendida por la Sub Unidad Gerencial de Supervisión y Ejecución de Infraestructura de Riego y Drenaje; sin embargo, no se advierten acciones preventivas o correctivas a efectos de corregir tal situación adversa, siendo que hasta en tres (3) oportunidades la Unidad de Asesoría Jurídica solicitó dicha atención, sumado a ello, el Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje solicitó su atención otorgándole el plazo de un (1) día para su respectiva atención, pese a ello, el señor Burga en su condición de Jefe de la Sub



Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje no realizó las acciones para corregir la situación adversa; asimismo, no comunicó a la Unidad de Asesoría Jurídica, como responsable del seguimiento y monitoreo de los Informes de Control, las acciones preventivas y correctivas realizadas;

Que, en ese sentido, se advierte que la participación del señor Burga, en su condición de Jefe de la Sub Unidad Gerencial de Supervisión y Ejecución de Infraestructura de Riego y Drenaje se configura por una **omisión**, toda vez que, no realizó las acciones para corregir las situaciones adversas identificadas en el Informe de Hito de Control N° 031-2022-OCI/0052-SCC, transgrediendo lo establecido en el numeral 6.3.9.2 la Directiva N° 002-2019-CG-NORM "Servicio de Control Simultáneo"³, que señala que: *"El plazo máximo para la corrección de las situaciones adversas identificadas en el Informe de Hito de Control, Informe de Control Concurrente, Informe de Visita de Control o Informe de Orientación de Oficio es de tres (3) meses contados desde la comunicación del informe a la entidad o a la dependencia"*;

Que, asimismo, al no haber comunicado que acciones preventivas o correctivas implementadas, transgredió lo establecido en el numeral 6.3.9 de la citada Directiva que establece: *ii) El Titular de la entidad o responsable de la dependencia, debe comunicar al OCI en un plazo no mayor de (5) días hábiles, las acciones correctivas y preventivas implementadas, acompañando el sustento documental respectivo.*

Que, al respecto, es preciso señalar que conforme se advierte de los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora del Programa Subsectorial de Irrigaciones⁴, la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje es responsable de la ejecución y **supervisión** de las obras de riego y drenaje, teniendo las siguientes funciones: **"a. Ejecutar, supervisar y liquidar obras de infraestructura de riego y drenaje"**;

Que, en ese sentido, el señor Burga, en su labor de ejecutar y supervisar la obra *"Rehabilitación de canal de riego el Antojo, distrito de Huandoval, provincia de Pallasca, departamento de Áncash"*, tenía la obligación de realizar las acciones preventivas y correctivas para atender la situación adversa identificada en el Informe de Hito de Control N° 031-2022-OCI/0052-SCC, relacionada a la ejecución de la obra antes señalada, y comunicar sobre dichas acciones al área correspondiente, situación que no se dio;

Que, conforme a los hechos expuestos, se advierte que el señor Burga, en su condición de Jefe de la Sub Unidad Gerencial de Supervisión y Ejecución de Infraestructura de Riego y Drenaje, presuntamente habría incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, "la negligencia en el desempeño de sus funciones", al no cumplir la función establecida en el

³ Aprobada con Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG de fecha 28/03/2019. Modificada con Resolución de Contraloría N°s 100-2020-CG de fecha 28/03/2020, 144- 2020-CG de fecha 26/05/2020, 200-2020- CG de fecha 13/07/2020, 228-2021-CG de fecha 22/10/2021, y 264-2021-CG de fecha 19/11/2021 (con fecha de entrada en vigencia a partir del 03/01/2022).



literal a) de los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora del Programa Subsectorial de Irrigaciones, relacionados al Jefe de la Sub Unidad Gerencial de Supervisión y Ejecución de Infraestructura de Riego y Drenaje, que señala lo siguiente: **“a. Ejecutar, supervisar y liquidar obras de infraestructura de riego y drenaje”**, toda vez que no habría realizado las acciones para corregir las situaciones adversas identificadas en el Informe de Hito de Control N° 031-2022-OCI/0052-SCC relacionadas con la ejecución de la obra citada; asimismo, no habría comunicado el resultados de las mismas pese a ver sido solicitada en reiteradas ocasiones, transgrediendo lo establecido en los numerales 6.3.9 y 6.3.9.2 punto ii) de la Directiva N° 002-2019-CG-NORM “Servicio de Control Simultáneo, respecto a los plazos para realizar acciones para corregir las situaciones adversas y comunicar el resultado de las mismas al área correspondiente;

Que, en torno a lo expuesto, al señor Burga se le imputa la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, referida a la negligencia en el desempeño de sus funciones, al haber vulnerado las siguientes normas:

- Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM de 13 de julio de 2018, modificado mediante Decreto Supremo N° 0148-2019-PCM del 22 de agosto de 2019.

“(…)

Artículo 63.- procedimiento y efectos de la resolución de contrato

63.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato (...)

63.2 La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral anterior, en los casos en que el contratista:

(…)

c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese haber sido requerido para corregir tal situación.

(…)”

- Directiva N° 002-2019-CG-NORM “Servicio de Control Simultáneo”, Aprobada con Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG de fecha 28/03/2019. Modificada con Resolución de Contraloría N°s 100-2020-CG de fecha 28/03/2020, 144- 2020-CG de fecha 26/05/2020, 200-2020- CG de fecha 13/07/2020, 228-2021-CG de fecha 22/10/2021, y 264-2021-CG de fecha 19/11/2021 (con fecha de entrada en vigencia a partir del 03/01/2022).

6.3.9 Seguimiento y Evaluación de Acciones respecto a las situaciones adversas comunicadas a la entidad o dependencia.

(…)

ii) El Titular de la entidad o responsable de la dependencia, debe comunicar al OCI en un plazo no mayor de (5) días hábiles, las acciones correctivas y preventivas implementadas, acompañando el sustento documental respectivo.



6.3.9.2 Situaciones adversas de los Informes emitidos como resultado del desarrollo del Servicio de Control Simultáneo.

El seguimiento, evaluación y registro de las acciones preventivas o correctivas respecto a las situaciones adversas de los informes como resultado del desarrollo del Servicio de Control Simultáneo, se realiza de acuerdo a lo siguiente:

“El plazo máximo para la corrección de las situaciones adversas identificadas en el Informe de Hito de Control, Informe de Control Concurrente, Informe de Visita de Control o Informe de Orientación de Oficio es de tres (3) meses contados desde la comunicación del informe a la entidad o a la dependencia”.

Para las situaciones adversas de cada Informe de Hito de Control, dicho plazo máximo corresponde siempre que no se haya emitido 10 de 27 un nuevo Informe de Hito de Control o el Informe de Control Concurrente, según corresponda.

- Contrato N°038-2021-MIDAGRI-PSI, suscrito entre el Consorcio Prado y el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI)

(...)

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.
El plazo de la ejecución del presente Contrato se computa de la siguiente manera:

N°	Componentes	Plazo
01	Elaboración del Expediente Técnico (*)	70 días calendario
02	Ejecución de Obra (**)	150 días calendario

(*) *El inicio de ejecución será cuando la Entidad comunique oficialmente el inicio del mismo.*
(**) *El plazo de inicio de la ejecución de la obra por el Contratista, será contabilizado desde el día siguiente de notificada la aprobación del Expediente Técnico por la Entidad y demás condiciones establecidas en el reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.*

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO
Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 63.1 del artículo 63 del Reglamento. De darse el caso, La ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios – Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y sus modificaciones.

- Términos de Referencia del Contrato N°038-2021-MIDAGRI-PSI



10. PLAZO DE EJECUCIÓN:

N°	COMPONENTES	PLAZO
01	Elaboración del Expediente Técnico (*)	70 días calendario
02	Ejecución de Obra (**)	150 días calendario

Fuente: Datos obtenidos como resultado de la verificación del Estudio de Ingeniería Básica. (INFORME N° 002-2020-KCMG – ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS Y ADECUACIÓN DE MEDIDAS COVID-19 DEL ESTUDIO DE INGENIERIA BÁSICA DEL PRESENTE PROYECTO).

(*) El inicio de ejecución será cuando la Entidad comunique oficialmente el inicio del mismo.

(**) El plazo de inicio de la ejecución de la obra por el Contratista, será contabilizado desde el día siguiente de notificada la aprobación del Expediente Técnico por la Entidad y demás condiciones establecidas en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

- Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora del Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI, de fecha 04 de marzo de 2020.

Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje

“La Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje es responsable de la ejecución y supervisión de las obras de riego y drenaje, teniendo las siguientes funciones:

“a. Ejecutar, supervisar y liquidar obras de infraestructura de riego y drenaje”.

La sanción impuesta

Que, de los actuados se tiene que, el Órgano Instructor mediante Memorando N° 1477-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD se pronunció sobre los descargos presentados por el señor Burga, precisando lo siguiente:

“(…)

4.37 *En torno a lo expuesto, se advierte que el señor Burga con los descargos presentados no ha desvirtuada la falta imputada, por lo tanto ha quedado acreditada que ha incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, “la negligencia en el desempeño de sus funciones” en virtud a lo siguiente:*

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



- *No cumplir diligentemente la función establecida en el literal a) de los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora del Programa Subsectorial de Irrigaciones, relacionados al Jefe de la Sub Unidad Gerencial de Supervisión y Ejecución de Infraestructura de Riego y Drenaje, que señala lo siguiente: **“a. Ejecutar, supervisar y liquidar obras de infraestructura de riego y drenaje”**”, toda vez que, no habría realizado acciones de supervisión para cautelar el cumplimiento de los plazos y cronogramas para la ejecución de la obra, “Rehabilitación de canal de riego el Antojo, distrito de Huandoval, provincia de Pallasca, departamento de Áncash”, establecido en la Cláusula Quinta del Contrato N°038-2021-MIDAGRI-PSI y el numeral 10 de los Términos de Referencia del mismo, que respecto a la ejecución de la obra antes citada, establece como plazo para la ejecución de la obra ciento cincuenta (150) días calendario. Del mismo al no atender lo solicitado por la Unidad de Administración respecto al Informe de Costo Beneficio, en el plazo requerido, no permitió que puede ejecutarse la resolución del contrato en un plazo razonable, transgrediendo con ello lo establecido el literal c) del numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.*
- *No cumplir diligentemente la función establecida en el literal a) de los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora del Programa Subsectorial de Irrigaciones, relacionados al Jefe de la Sub Unidad Gerencial de Supervisión y Ejecución de Infraestructura de Riego y Drenaje, que señala lo siguiente: **“a. Ejecutar, supervisar y liquidar obras de infraestructura de riego y drenaje”**”, toda vez que, no habría realizado las acciones para corregir las situaciones adversas identificadas en el Informe de Hito de Control N° 031-2022-OCI/0052-SCC relacionadas con la ejecución de la obra citada; asimismo, no habría comunicado el resultados de las mismas pese a ver sido solicitada en reiteradas ocasiones, transgrediendo lo establecido en los numerales 6.3.9 y 6.3.9.2 de la Directiva N° 002-2019-CG-NORM “Servicio de Control Simultáneo, respecto a los plazos para realizar acciones para corregir las situaciones adversas y comunicar el resultado de las mismas al área correspondiente.*

Sin embargo ha precisado algunos hechos que serán considerados como circunstancias externas que atenúan la falta imputada, tales como:

- *Como Jefe de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje se encuentra a cargo de un número importante de proyectos, y a fin de poder atender los requerimientos de cada uno de ellos cuenta con el apoyo de especialistas a los que derivó los documentos referidos a la implementación de las recomendaciones del Informe de Hito de Control N° 031-2022-OCI/0052-SCC.*
- *Emitió el Informe N° 2070-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD-SUGES, de fecha 25 de julio de 2022, el cual corresponde a un requerimiento de información relacionado al estado situacional del Contrato N° 038-2021-MIDAGRI-PSI, así como las acciones realizadas, solicitado por la Jefa de la Comisión de Control Concurrente, en ese sentido, se advierte que dicho informe está relacionado a las acciones realizadas para el cumplimiento de los plazos y cronogramas para la ejecución de la obra, siendo que en él se precisa que se han tomado las medidas de apercibimiento de Resolución de Contrato pertinentes para que la Empresa Contratista Consorcio Prado cumpla con sus obligaciones contractuales.*

(..)”

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, en virtud a lo expuesto, el Órgano Instructor concluye que el señor Burga no ha desvirtuado la falta imputada, sin embargo ha precisado algunos hechos que constituyen atenuantes en el procedimiento administrativo disciplinario, en virtud de los cuales recomendó la imposición de amonestación escrita;

Que, de la documentación que obra en el expediente, se advierte que con fecha 31 de julio de 2024, se notificó al señor Burga el Memorando N° 1477-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD a efectos que, de considerarlo conveniente solicite un informe oral, el mismo que se llevó a cabo el día 07 de agosto de 2024 a las 03.00 pm, tal como se aprecia del acta suscrita; momento en el cual, el señor Burga expuso sus argumentos de defensa;

Que, además se tiene, que el señor Burga con fecha 07 de agosto de 2024, presentó sus alegatos exponiendo lo siguiente:

- ✓ Primero. - Como Especialista en Supervisión de Obras, mediante el Memorando N° 2496-2022-MIDAGRIDVDAFIR/PSI-UGIRD, de fecha 28 de junio de 2022, se le encarga la Jefatura de la Unidad de Ejecución y Supervisión por el periodo del 28-06-2022 al 04-10-2022(vacaciones incluidas en dicho periodo).
- ✓ Segundo. - Nunca se le remitieron los lineamientos de gestión de la Unidad Ejecutora del Programa Subsectorial de Irrigaciones aprobada mediante resolución Ministerial N°0084-2020- MINISTERIO DE AGRICULTURA, mencionados como base legal de la Resolución Directora! N°00113-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, asimismo de acuerdo a dichos Lineamientos las funciones y responsabilidades que tenía asignada la SUGES en muchos casos eran distintas dependiendo de cada una u otra modalidad de ejecución (Obras por ejecución contractual, Obras por administración directa, Obras por impuestos, y Obras por ejecución con financiamiento de endeudamientos).
- ✓ Quinto.- En la resolución que inicia el procedimiento administrativo sancionador, señala que el suscrito como servidor del PSI, habría incurrido en la falta tipificada como "negligencia en el desempeño de las funciones" al no cumplir diligentemente la función establecida en el literal a), de los lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora del PSI, relacionados al Jefe de la Sub Unidad Gerencial de Supervisión y Ejecución de Infraestructura de Riego y Drenaje que señala lo siguiente: "a. ejecutar y liquidar obras de infraestructura de riego y drenaje"; toda vez que no habría realizado acciones para cautelar el cumplimiento de los plazos y cronogramas para la ejecución de la obra (. . .).
- ✓ Sexto. - Como encargado en la jefatura de la sub unidad gerencial de supervisión y ejecución de infraestructura de riego y drenaje, no efectuaba directamente la ejecución y menos supervisan de obra referida sino y de manera indirecta el seguimiento del cumplimiento de los plazos y cronogramas para la ejecución de la referida obra, toda vez que se cuenta con personal CAS y personal que presta servicios los cuales son los



encargados de velar por el correcto seguimiento y la correcta ejecución de la obra, es por ello que, si el suscrito revisará a detalle cada uno de los proyectos, no se haría gestión y el personal que presta servicios estarían por demás, es por ello, que cada uno de los servidores y prestadores de servicios tienen a su cargo proyectos y son los responsables de velar por su correcta ejecución, por lo cual se desvirtúa totalmente los hechos que se me incurrían, dado que el suscrito no es responsable directo de la mala ejecución de la obra. Tanto el contratista ejecutor de la obra es responsable totalmente y en todo caso se tendría que analizar también la versión del contratista que responsabiliza a la entidad (área de SUG EP) por las deficiencias del expediente técnico y a los beneficiarios que no cumplieron con la disponibilidad del terreno al no ejecutar la seca de los canales para la ejecución de la obra, situación compleja no analizada por los incumplimientos recaídos al suscrito.

- ✓ Séptimo. – De los antecedentes señalados, atendió los documentos como se ha presentado en las imágenes del SISGED al Ing. David Gaspar Velásquez y este los derivó mediante el mismo sistema a la oficina de SUGEP para su atención como corresponde a las competencias de lo observado en dicho hito de control, no solo cumplió con derivar sino además veló por la atención oportuna de dichos documentos.

Asimismo señala que, el órgano instructor no hizo las investigaciones correspondientes, para corroborar lo manifestado por OCI, lo cual deja entrever que solo realizó una mera transcripción del informe de OCI como se aprecia en los párrafos incompletos del acto resolutorio lo cual demuestra que no está debidamente motivado, ni está incurrido el debido proceso, asimismo, no se cursó ningún documento a las áreas competentes con la finalidad de corroborar los hechos materia de investigación o si estos fueron remitidos no fueron atendidos como corresponde a un proceso justo dejando con esto un proceso cuyo deslinde de responsabilidades no se habría ejecutado por el área usuaria UGIRD, más aun sino esta deslindado la competencia de quien debía de responder el hito de control, que a criterio del especialista y del suscrito en calidad de jefe de SUGES en su momento considero que le correspondía a la SUGEP.

Además señala que, de la revisión del expediente técnico aprobado por el PSI, se advierte actas de aceptación de corte de agua para riego durante la ejecución del proyecto, por lo tanto la entidad debió solicitar los documentos referidos a planes de cultivo y programas de distribución de agua antes del inicio de la ejecución, además señala que el expediente técnico no había considerado en su programación una alternativa de atención con variantes de canales de riego, todo ello generó que el contratista no logró iniciar la ejecución de la obra.

- ✓ Asimismo, indica que respecto a la atención del informe de costo beneficio en un plazo razonable precisa que dicho documento fue derivado para su atención como se muestra en el SISGED al Ing. Alfredo Suarez Arias como especialista cas de la Entidad, adjuntando para ello una foto del SISGED.



- ✓ También señala que, no es exacto que por falta o demora en el informe de costo beneficio no se resolvía el contrato de obra, lo que pasa es que la decisión de resolver el contrato no estaba tomada todavía por el área usuaria, porque no estaba clara la responsabilidad atribuible del contratista ya que el incumplimiento del cronograma de ejecución de obra por parte del contratista si bien es cierto había sido informada por el supervisor de obra también se en sus informes y en las anotaciones de cuaderno de obra la existencia de un impedimento relacionado con el uso de los canales por parte de los beneficiarios, siendo esta una causal no atribuible al contratista en ese aspecto la decisión del área usuaria no estaba orientada a resolver el contrato sino a solucionar el impedimento para eso se tuvieron reuniones de trabajo con los beneficiarios, contratista y supervisor de obra dejando en claro que en el expediente técnico aprobado existía el documento de la libre disponibilidad del terreno además existía una acta de los usuarios que se comprometían a la seca de los canales, sin embargo en los hechos los usuarios nos manifestaron la urgencia que tenían en el uso de los canales para la cual ponían a disposición solo algunos situación que el contratista no acepto aduciendo el acta de compromiso de seca de partes de los usuarios.
- ✓ Asimismo, en sus descargos señala que con relación a los documentos remitidos a SUGES para la atención de las situaciones adversas identificadas en el Informe de Hito de Control, se trasladó dicho requerimiento al especialista en supervisión ING David Gaspar Velázquez, quien después de analizar el documento así como el informe del hito de control determinó que en concordancia con los objetivos de dicho hito de control así como de la determinación de la situación adversa determinada por los funcionarios del OCI MIDAGRI, era de competencia de la SUB Unidad Gerencial de Estudios y Proyectos responder por tal motivo los documentos mencionados según se puede advertir del SIGGED Institucional y sectorial fueron derivados el mismo día de su recepción a la SUGEP, para su atención.
- ✓ Por otro lado señala que, según el alcance del Hito de Control N°031 -2022-OCI/0052-SCC corresponde al periodo 10 de febrero al 26 de julio del 2022, motivo por el que debo aclarar que la responsabilidad de la jefatura de la SUGES en dicho periodo estuvo compartida por:
 - Ing. Alfredo Iván Suarez Arias, periodo 10-02 al 27-06-2022
 - Ing. Jesús Francisco Burga Arce, periodo del 28-06 al 04-10-2022 (considerando además que dentro de dicho periodo del 16-09 al 27-09-2022, por razones de salud y vacaciones la UGIRD encargo al Ing. David Charca Huancco dicha Jefatura).

Es relevante asimismo mencionar que de la lectura del acto resolutivo mencionado en los antecedentes que dieron lugar al inicio del PAD, dice; De lo que se desprende que la evaluación comprendida en el PAD según

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



el alcance del Hito de Control N°031-2022-OCI/0052-SCC es del periodo 10 de febrero al 26 de julio del 2022, motivo por el que debo aclarar que la responsabilidad de la jefatura de la SUGES en dicho periodo estuvo compartida.

- ✓ Se puede verificar que el señor Alfredo Suarez Arias, en su momento estuvo como especialista al cual se le derivaron documentos vinculados en el presente proceso y por lo tanto es el responsable directo de la Omisión de dar respuesta a los documentos del pedido de costo beneficio de la Unidad de administración aunque el suscrito deja claro que dicho pedido era innecesario ya que los costos según se puede apreciar el estado de cuenta era cero y la decisión de resolver el contrato pasaba por evidenciar que la causal que originaba el atraso era atribuible al contratista considerando que había responsabilidad de la entidad (área de SUGEP) por las deficiencias del expediente que había sido aprobado sin considerar un calendario de riego adaptado a la realidad de los usuarios o por no considerar un canal alternativo para riego, por lo tanto, en su momento se solicitó que se aparte del proceso al área usuaria, sin embargo eso no ha sido atendido por el órgano instructor.

Que, de lo expuesto precedentemente, se advierte que el señor Burga primero indica el puesto en el que se desempeñaba, así como el periodo en el que se le encargó la Jefatura de la Oficina de Ejecución y Supervisión. Como segundo punto indica que nunca le notificaron los Lineamientos de Gestión del PSI, documento de gestión utilizado para la imputación de la falta;

Que, al respecto es preciso indicarle que los Lineamientos de Gestión del PSI aprobados mediante Resolución Ministerial N°0084-2020-MINISTERIO DE AGRICULTURA fueron puestos de conocimiento a todo el personal de la entidad cuando fueron aprobados, siendo que la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje mediante Memorando Múltiple N° 010-2020-0010-2020-PSI-DIR de fecha 12 de marzo de 2020 derivó al personal a su cargo la Resolución Ministerial N°0084-2020-MINISTERIO DE AGRICULTURA, encontrándose entre ellos la SUGES área donde labora el señor Burga, tal como se muestra a continuación:

Trazabilidad del Documento											
CUT		00002506-2020-PSI									
CUD		082000014928									
Nro Documento		MEMORANDO MULTIPLE 0010-2020-PSI-DIR									
Trazabilidad del Documento											
Envía	Fecha Envío	Recibe	Fecha Recepción	Acción	Prioridad	Estado	Plazo Días	Días Retenido	Observaciones Envío	Observaciones Recibe	Reportar a Escala
UGIRD	12/03/2020 05:21	SUGES	13/03/2020 10:54	TRÁMITE RESPECTIVO	NORMAL	ATENDIDO	0	0			
UGIRD	12/03/2020 05:21	SUGEP	12/03/2020 05:31	TRÁMITE RESPECTIVO	NORMAL	ARCHIVADO	0	0		ATENDIDO CON CONOCIMIENTO EL DIA 13/03/2020	
SUGES	13/03/2020 10:57	DEL MAESTRO YAMPUPE MANUEL - - MIDAGRI- DVDAFIR/PSI-	29/01/2021 11:47	ACCIÓN INMEDIATA, TRÁMITE RESPECTIVO	NORMAL	ARCHIVADO	0	0		atendido	
SUGES	13/03/2020 10:57	CHARCA HUANCOCO DAVID RUBEN - - MIDAGRI-	04/04/2020 12:57	ACCIÓN INMEDIATA, TRÁMITE	NORMAL	ATENDIDO	0	0			

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, en ese sentido, no es posible desvirtuar la falta imputada al señor Burga, alegando el desconocimiento de los documentos antes mencionados;

Que, como quinto punto de sus alegatos, precisa que en la resolución que inicia el procedimiento administrativo sancionador, se indica que el suscrito como servidor del PSI, habría incurrido en la falta tipificada como "negligencia en el desempeño de las funciones" al no cumplir diligentemente la función establecida en el literal a), de los lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora del PSI, relacionados al Jefe de la Sub Unidad Gerencial de Supervisión y Ejecución de Infraestructura de Riego y Drenaje que señala lo siguiente: "a. ejecutar y liquidar obras de infraestructura de riego y drenaje"; toda vez que no habría realizado acciones para cautelar el cumplimiento de los plazos y cronogramas para la ejecución de la obra;

Que, sobre este punto es preciso indicar que cuando se tipifica la falta en la que habría incurrido el señor Burga, se precisa que no habría cumplido la función establecida en el literal a) de los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora del Programa Subsectorial de Irrigaciones, relacionados al Jefe de la Sub Unidad Gerencial de Supervisión y Ejecución de Infraestructura de Riego y Drenaje, que señala lo siguiente: "a. Ejecutar, supervisar y liquidar obras de infraestructura de riego y drenaje", no obstante en sus alegato el señor Burga omite el término de supervisar, que es aquel en el que se basa la imputación de la falta; toda vez que no habría realizado las acciones para corregir las situaciones adversas identificadas en el Informe de Hito de Control N° 031-2022-OCI/0052-SCC relacionadas con la ejecución de la obra citada; asimismo, no habría comunicado el resultados de las mismas pese a ver sido solicitada en reiteradas ocasiones, transgrediendo lo establecido en los numerales 6.3.9 y 6.3.9.2 punto ii) de la Directiva N° 002-2019-CG-NORM "Servicio de Control Simultáneo, respecto a los plazos para realizar acciones para corregir las situaciones adversas y comunicar el resultado de las mismas al área correspondiente;

Que, al respecto, es preciso señalar que el diccionario de la Real Academia Española ha definido el término supervisor, como el hecho de realizar un control o una revisiones generales (de un trabajo realizado por otro), en ese sentido, en virtud a su función de supervisar las obras de infraestructura de riego y drenaje se le imputa la falta por el hecho de no haber realizado acciones para corregir las situaciones adversas y comunicar el resultado de las mismas al área correspondiente;

Que, estando a lo expuesto la falta se encuentra debidamente tipificada, por lo tanto lo expuesto en este punto de sus alegatos no desvirtúa la falta imputada;

Que, asimismo en el sexto punto de sus descargos precisa que como encargado de la jefatura de la sub unidad gerencias de supervisión y ejecución de infraestructura de riego y drenaje, no efectuaba directamente la ejecución y menos supervisan de obra referida sino y de manera indirecta el seguimiento del cumplimiento de los plazos y cronogramas para la ejecución de la referida obra, toda vez que se cuenta con personal CAS y otro personal contratado para ello, precisando incluso que veló por la atención oportuna de los documentos que le fueron derivados;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, al respecto es preciso indicar que la función de supervisar las obras de infraestructura de riego y drenaje se encuentra plenamente identificadas en los Lineamientos de Gestión de la Entidad, en el cual no se ha precisado para que casos le corresponde cumplir la función establecida en el literal a) o en qué casos le corresponde cumplir las demás funciones de dichos Lineamientos; asimismo, el hecho de contratar personal para el seguimiento y correcta ejecución de la obra no enerva su responsabilidad, considerando además que de los actuados no se advierte que el señor Burga veló por la atención oportuna de los documentos que le fueron derivados;

Que, en su séptimo punto señala que su jefatura atendió los documentos derivando dichos documentos a otro personal, quien a su vez deriva los documentos a la SUGEP. Sobre este punto es preciso señalar que la atención de un documento no se concluye con la derivación del mismo a otro personal a su cargo, siendo así estaría actuando simplemente haciendo una labor de mesa de partes, es decir derivar documentos, siendo que en el marco del cumplimiento de sus funciones tenía la responsabilidad de verificar que dichos documentos se atiendan, ello en su labor de supervisar la ejecución de la obra, es así que, si bien delega la atención de dicho documento en otro personal, ello no enerva su responsabilidad;

Que, con relación a que las situación adversas identificadas en el Informe de Hito de Control N° 031-2022-OCI/0052-SCC también le correspondían a SUGEP, es preciso señalar que de la revisión del Contrato de la Obra (Contrato N°038-2021-MIDAGRI-PSI), la empresa contratista no estaba solo a cargo de la ejecución de la obra, sino además de la elaboración del expediente técnico, no obstante, no se advierte que la situación adversa corresponda a deficiencias en el expediente técnico, sino más bien al incumplimiento del plazo para la ejecución de la obra, por lo tanto lo expuesto en este punto de sus descargos, no desvirtúa la falta imputada;

Que, con relación a que de la revisión del expediente técnico aprobado por el PSI, se advierte actas de aceptación de corte de agua para riego durante la ejecución del proyecto, por lo tanto la entidad debió solicitar los documentos referidos a planes de cultivo y programas de distribución de agua antes del inicio de la ejecución, además señala que el expediente técnico no había considerado en su programación una alternativa de atención con variantes de canales de riego, todo ello generó que el contratista no logró iniciar la ejecución de la obra, es preciso señalar que el contratista se encargó tanto de la ejecución como de la elaboración del expediente técnico, por lo tanto dichas situaciones pudieron ser advertida por él, no obstante la obra se inició con pleno conocimiento del contratista de no contar con las programaciones de riego necesarias, además no se advierte que el contratista haya presentado documento alguno donde sustente su falta de ejecución por dichos motivos, en ese sentido lo expuesto en este punto de sus descargos no enerva su responsabilidad con relación a la falta imputada;

Que, con relación a que el informe de costo beneficio no fue atendido en un plazo razonable, preciso que dicho documento fue derivado para su atención como se muestra en el SISGED al Ing. Alfredo Suarez Arias como especialista cas de la Entidad, adjuntando para ello una foto del SISGED. Al respecto, es menester señalar que el hecho de haber

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



derivado un documento algún especialista o locador de servicios no traslada su responsabilidad, pues tal como se mencionó precedentemente, la atención de un documento no se concluye con la derivación del mismo a otro personal a su cargo, siendo así estaría actuando simplemente haciendo una labor de mesa de partes, es decir derivar documentos, siendo que en el marco del cumplimiento de sus funciones tenía la responsabilidad de verificar que dichos documentos se atiendan, ello en su labor de supervisar la ejecución de la obra, es así que, si bien delega la atención de dicho documento en otro personal, ello no enerva su responsabilidad;

Que, con relación a que no es exacto que por falta o demora en el informe de costo beneficio no se resolvía el contrato de obra, siendo que la decisión de resolver el contrato no estaba tomada todavía por el área usuaria, debido a que no estaba clara la responsabilidad atribuible del contratista ya que el incumplimiento del cronograma de ejecución de obra por parte del contratista si bien es cierto había sido informada por el supervisor de obra también se en sus informes y en las anotaciones de cuaderno de obra la existencia de un impedimento relacionado con el uso de los canales por parte de los beneficiarios, siendo esta una causal no atribuible al contratista en ese aspecto la decisión del área usuaria no estaba orientada a resolver el contrato sino a solucionar el impedimento para eso se tuvieron reuniones de trabajo con los beneficiarios, contratista y supervisor de obra;

Que, con relación a este punto, es preciso indicar que de los actuados se advierte que el Supervisor el 23 de agosto de 2022, mediante Carta N° 058-2022-RL/CONSORCIO J&C, presentó el análisis de costo beneficio solicitado, recomendando la resolución de Contrato, no obstante el señor Burga, en su condición de Jefe de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, el 09 de setiembre de 2022, **después de dieciséis (16) días calendario**, de recibido el informe del Supervisor, mediante Informe N° 02516-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES, recomendó al Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje que en virtud al informe realizado por el Supervisor, se resuelva el Contrato N° 038-20221-MIDAGRI-PSI y se remita los actuados a la Unidad de Administración. Por lo expuesto, la demora en la decisión de resolver el contrato no se justifica por lo expuesto por el señor Burga, toda vez que ya existía en el informe de costo beneficio por parte del Supervisor donde recomienda resolver el contrato, no obstante después de 16 días se hace la recomendación respectiva, por lo tanto, lo expuesto en este punto de sus descargos no enerva su responsabilidad;

Que, con relación a los documentos remitidos a SUGES para la atención de las situaciones adversas identificadas en el Informe de Hito de Control, señala que se trasladó dicho requerimiento al especialista en supervisión ING David Gaspar Velázquez, quien después de analizar el documento así como el informe del hito de control determinó que en concordancia con los objetivos de dicho hito de control así como de la determinación de la situación adversa determinada por los funcionarios del OCI MIDAGRI, era de competencia de la SUB Unidad Gerencial de Estudios y Proyectos responder por tal motivo los documentos mencionados según se puede advertir del SISGED Institucional y sectorial fueron derivados el mismo día de su recepción a la SUGEP, para su atención, no obstante

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



de la consulta realizada al SIGGED, así como de la documentación que es parte del expediente, no se advierte derivación ni documento alguno donde se evidencie que el señor Burga derive dichos documentos a la SUGEP, por lo tanto, lo expuesto en este punto de sus descargos no desvirtúa la falta imputada;

Que, con relación a que considerando que el presente procedimiento administrativo disciplinario corresponde a los hechos advertidos en el Informe de Hito de Control N°031-2022-OCI/0052-SCC el cual corresponde al periodo 10 de febrero al 26 de julio del 2022, la responsabilidad por dichos hechos debería ser compartida por otros servidores. Sobre este punto, es preciso señalar que si bien se precisó que dicho procedimiento corresponde a hechos advertidos en el Informe de Hito de Control N°031-2022-OCI/0052-SCC, en el desarrollo del procedimiento, las faltas imputadas corresponden a hechos correspondientes al periodos desde el 01 de julio de 2022 hasta el 09 de septiembre, periodo que solo corresponde a la gestión del señor Burga como Jefe de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje; por lo tanto, lo expuesto en este punto de sus descargos no desvirtúa la falta imputada;

Que, con relación a la expuesto por el señor Burga, respecto a la participación del señor Suárez como órgano instructor, toda vez que, ha verificado que el señor Suárez en su momento estuvo como Especialista del área, derivándole algunos documentos vinculados al presente proceso, por lo tanto solicita que se aparte del proceso. Es menester señalar, que, que el señor Suarez quien actuó como órgano Instructor en el presente procedimiento al tener la condición de Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, actualmente ya no se encuentra a cargo de dicha Unidad Gerencial, por lo tanto dejó de actuar como órgano instructor en el presente procedimiento administrativo disciplinario;

Que, asimismo, cabe precisar que de la revisión del Contrato Administrativo de Servicios – N° 042-2020-CAS-MINAGRI-PSI, el cual se encontraba vigente al momento de los hechos, el señor Suárez tenía la condición de Especialista en Supervisión de Obras, y su servicio se encontraba bajo la supervisión del Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, del mismo, de la documentación que obra en el expediente, no se advierte que el señor Suárez haya participado en los documentos emitidos por el señor Burga, por lo tanto no se aprecia subordinación por parte de la Jefatura de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión, consecuentemente, el señor Suarez no tendría impedimento para actuar como órgano Instructor en el inicio del presente procedimiento administrativo disciplinario;

Que, de los descargos, y alegatos presentados por el señor Burga, así como de lo expuesto en su informe oral, no se advierte argumentos que desvirtúen su falta, por lo tanto ha quedado acreditado que ha incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, “la negligencia en el desempeño de sus funciones” en virtud a lo siguiente:

- No cumplir diligentemente la función establecida en el literal a) de los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora del Programa Subsectorial



de Irrigaciones, relacionados al Jefe de la Sub Unidad Gerencial de Supervisión y Ejecución de Infraestructura de Riego y Drenaje, que señala lo siguiente: **“a. Ejecutar, supervisar y liquidar obras de infraestructura de riego y drenaje”**, toda vez que, no habría realizado acciones de supervisión para cautelar el cumplimiento de los plazos y cronogramas para la ejecución de la obra, *“Rehabilitación de canal de riego el Antojo, distrito de Huandoval, provincia de Pallasca, departamento de Áncash”*, establecido en la Cláusula Quinta del Contrato N°038-2021-MIDAGRI-PSI y el numeral 10 de los Términos de Referencia del mismo, que respecto a la ejecución de la obra antes citada, establece como plazo para la ejecución de la obra ciento cincuenta (150) días calendario. Del mismo al no atender lo solicitado por la Unidad de Administración respecto al Informe de Costo Beneficio, en el plazo requerido, no permitió que puede ejecutarse la resolución del contrato en un plazo razonable, transgrediendo con ello lo establecido el literal c) del numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

- No cumplir diligentemente la función establecida en el literal a) de los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora del Programa Subsectorial de Irrigaciones, relacionados al Jefe de la Sub Unidad Gerencial de Supervisión y Ejecución de Infraestructura de Riego y Drenaje, que señala lo siguiente: **“a. Ejecutar, supervisar y liquidar obras de infraestructura de riego y drenaje”**, toda vez que, no habría realizado las acciones para corregir las situaciones adversas identificadas en el Informe de Hito de Control N° 031-2022-OCI/0052-SCC relacionadas con la ejecución de la obra citada; asimismo, no habría comunicado el resultados de las mismas pese a ver sido solicitada en reiteradas ocasiones, transgrediendo lo establecido en los numerales 6.3.9 y 6.3.9.2 de la Directiva N° 002-2019-CG-NORM “Servicio de Control Simultáneo, respecto a los plazos para realizar acciones para corregir las situaciones adversas y comunicar el resultado de las mismas al área correspondiente.

Que, sin embargo ha precisado algunos hechos que serán considerados como circunstancias externas que atenúan la falta imputada, tales como:

- Como Jefe de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje se encuentra a cargo de un número importante de proyectos, y a fin de poder atender los requerimientos de cada uno de ellos cuenta con el apoyo de especialistas a los que derivó los documentos referidos a la implementación de las recomendaciones del Informe de Hito de Control N° 031-2022-OCI/0052-SCC.
- Emitió el Informe N° 2070-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD-SUGES, de fecha 25 de julio de 2022, el cual corresponde a un requerimiento de información relacionado al estado situacional del Contrato N° 038-2021-MIDAGRI-PSI, así como las acciones realizadas, solicitado por la Jefa de la



Comisión de Control Concurrente, en ese sentido, se advierte que dicho informe está relacionado a las acciones realizadas para el cumplimiento de los plazos y cronogramas para la ejecución de la obra, siendo que en él se precisa que se han tomado las medidas de apercibimiento de Resolución de Contrato pertinentes para que la Empresa Contratista Consorcio Prado cumpla con sus obligaciones contractuales.

Que, en ese sentido, el artículo 104° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, ha establecido como requisito para la determinación de la sanción aplicable, verificar la concurrencia de alguno de los supuestos de eximentes de responsabilidad, que determinan la imposibilidad de aplicar la sanción correspondiente al servidor civil. En ese sentido, del análisis del presente caso, se tiene que no concurre ninguno de estos supuestos en razón a lo siguiente:

- a) **Su incapacidad mental, debidamente comprobada por la autoridad competente:** No obra en autos documento alguno emitido por autoridad competente que certifique que el señor Burga adolece de incapacidad mental; toda vez que no se acredita la ausencia de discernimiento al momento de la comisión de la falta.
- b) **El caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado:** De la revisión de los autos se advierte que los hechos imputados fueron ejecutados por la conducta propia del señor Burga; y no como consecuencia de un caso fortuito o de fuerza mayor.
- c) **El ejercicio de un deber legal, función, cargo o comisión encomendada:** Se advierte que el señor Burga; actuó en su condición de Jefe de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje. Así también, debemos mencionar que no obra documentación que acredite que el señor Burga; actuó bajo "un cargo o comisión encomendada".
- d) **El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa o ilegal:** No se evidencia algún acto o disposición confusa o ilegal que haya podido inducir a error al señor Burga.
- e) **La actuación funcional en caso de catástrofe o desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables:** El señor Burga; no ha actuado en situaciones de catástrofes o desastres, naturales o inducidos, que hubieren determinado la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar la inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc.
- f) **La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público:** No se evidencia que el señor Burga; al momento de la comisión de la falta se haya encontrado en una situación que le haya obligado a tomar acciones inmediatas para superar o evitar la inminente afectación ante un caso diferente a catástrofes o desastres naturales o inducidos.

Que, de igual forma, para la determinación de la sanción, se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 87° de la Ley N° 30057, el cual determina que se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a falta cometida; asimismo, se tendrá



en cuenta, la base del análisis los criterios de graduación señalados en el numeral 90 del Precedente administrativo sobre los criterios de graduación de las sanciones en el procedimiento administrativo disciplinario, aprobado con Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC por lo que se procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** Se advierte que la actuación del señor Burga al no realizar acciones para cautelar el cumplimiento de los plazos y cronogramas para la ejecución de la obra, *"Rehabilitación de canal de riego el Antojo, distrito de Huandoval, provincia de Pallasca, departamento de Áncash"*, así como, no realizar acciones para corregir las situaciones adversas identificadas en el Informe de Hito de Control N° 031-2022-OCI/0052-SCC relacionadas a la ejecución de la obra, habría generado la resolución del contrato después de ochenta y dos (82) días de iniciada la ejecución de la obra, pese a que el contratista tuvo una ejecución del 0.23%⁵, y por lo tanto, genere que no se cumpla con la finalidad pública del Contrato N° 038-2021-MINAGRI-PSI, es decir desarrollar la ejecución de la obra que permita la posibilidad de invertir en la infraestructura de riego agrícola afectada por el Fenómeno del Niño Costero en el año 2017 en beneficio de los pobladores de la región.
- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se aprecia que concurra este criterio.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** El señor Burga en su condición de Jefe de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, al contar con un cargo gerencial, en razón a su jerarquía, tenía la obligación de actuar de forma diligente en el cumplimiento de sus funciones, cautelando el cumplimiento de los plazos para la ejecución de las obras, así como realizando las acciones necesarias para corregir situaciones adversas advertidas por la Comisión de Control.
- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción:** Se toma en cuenta lo siguiente:
- Como Jefe de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje se encuentra a cargo de un número importante de proyectos, y a fin de poder atender los requerimientos de cada uno de ellos cuenta con el apoyo de especialistas a los que derivó los documentos referidos a la implementación de las recomendaciones del Informe de Hito de Control N° 031-2022-OCI/0052-SCC.
 - Emitió el Informe N° 2070-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD-SUGES, de fecha 25 de julio de 2022, el cual corresponde a un requerimiento de información relacionado al estado situacional del Contrato N° 038-2021-MIDAGRI-PSI, así como las acciones realizadas, solicitado por la Jefa de la Comisión de Control Concurrente, en ese sentido, se advierte que dicho informe está relacionado a las acciones realizadas para el cumplimiento de los plazos y cronogramas para la ejecución de la obra, siendo que en él se precisa que se han tomado las medidas de

⁵ Conforme se advierte de las Conclusiones del Informe N° 006-2022-PSI/JMR

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



apercibimiento de Resolución de Contrato pertinentes para que la Empresa Contratista Consorcio Prado cumpla con sus obligaciones contractuales.

- e) **La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia la presente condición.
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta:** No se aprecia que concurra este criterio.
- g) **La reincidencia en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- h) **La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se evidencia la presente condición.
- j) **Naturaleza de la infracción,** de la documentación que obra en el expediente, se advierte que el supuesto hecho infractor correspondiente al señor Burga no involucra a bienes jurídicos como la vida, la salud física y mental, la integridad o la dignidad; toda vez que se trata de una falta de carácter administrativa.
- k) **Antecedentes del servidor,** de la documentación que obra en el expediente, se advierte que el señor Burga no cuenta con reconocimientos en sus labores o buena conducta en la entidad. Asimismo, de la revisión de su legajo se advierte que no cuenta con sanciones disciplinarias.
- l) **Subsanación voluntaria,** en el caso materia de análisis se advierte que el señor Burga no ha realizado una subsanación voluntaria.
- m) **Intencionalidad de la conducta del infractor,** de los actuados no se ha evidenciado la existencia de predeterminación por parte del señor Burga; toda vez que los hechos evidencian que su conducta obedece a un incumplimiento funcional. En ese sentido se colige que el señor Burga no actuó con dolo.
- n) **Reconocimiento de responsabilidad,** No se evidencia la presente condición por parte del señor Burga.

Que, en atención a la evaluación de los antecedentes del expediente, y de las condiciones establecidas en el artículo 87° de la Ley N° 30057, este Órgano Sancionador se encuentra conforme con la sanción propuesta por el Órgano Instructor a través del Memorando N° 1477-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, el cual recomendó la sanción de Amonestación escrita contra el señor Burga;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, de considerarlo pertinente, el señor Burga, podrá interponer recurso de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, siendo que en el caso del recurso de reconsideración el mismo será resuelto por esta Jefatura, y en el caso del recurso de apelación el mismo será resuelto por el Tribunal del Servicio Civil; los recursos de impugnación deberán presentarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, debiendo precisar que el mismo se presenta ante la autoridad que emitió el acto;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



De conformidad con lo establecido por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – IMPONER LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN ESCRITA al señor **JESÚS FRANCISCO BURGA ARCE**, por haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, referida a “la negligencia en el desempeño de sus funciones”, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la medida disciplinaria contenida en la presente resolución, sea notificada a la Coordinación de Recursos Humanos para que sea anotada en el legajo personal del señor **JESÚS FRANCISCO BURGA ARCE**.

Artículo Tercero. -. NOTIFICAR de la presente resolución al señor **JESÚS FRANCISCO BURGA ARCE**, en la forma prevista en el Artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo Cuarto.- REMITIR los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, a fin que, previo diligenciamiento de la notificación señalada, proceda a disponer su custodia y archivo del expediente.

Regístrese y comuníquese.

«WFERREYRA»

CPC WILLIANS GENARO FERREYRA CASTILLO
JEFE (E) UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES